

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá, D. C., (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020 00333

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, en el que indica que el capital acelerado reclamado en el libelo no corresponde al valor real y en razón a ello solicita la corrección del rubro asignado en el auto mandamiento de pago al pagaré No. 455967935, y como se evidencia que el número del pagaré quedó mal registrado, se da aplicación a lo consagrado en el artículo 286 del CGP, para lo cual se dispone:

a).- CORREGIR el literal **B** del auto mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2020, de la siguiente manera:

B.- PAGARE No. 455967935

(...)

4. Por la suma de **\$7.035.006 pesos**, como capital acelerado.

b).- ENTERAR de lo aquí decidido a la pasiva, de manera conjunta con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

rsó.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>37</u> Hoy <u>11-08-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--